



130

OFICIO: HCEO/LXII/MAGD/001/2016.
ASUNTO: INICIATIVA DE LEY.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca; 04 de Enero de 2016.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ.
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
E D I F I C I O.



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ
DISTRITO II
TANBIERNA VILLA DE ITILIA

C.c.p.- Archivo y minutarío.
MAGD/AASH

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
21 ENE 2016
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE SALUD PÚBLICA
DIP. JAVIER CESAR BARROSO SANCHEZ

Rov/f



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca; 04 de Enero de 2016.

HONORABLE ASAMBLEA.

El suscrito DIPUTADO MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ, integrante de la LXII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

La atención médica se define como el conjunto de servicios que intervienen de manera sistemática para la prevención y curación de las enfermedades que afectan a los individuos, así como de la rehabilitación de los mismos. Este conjunto de servicios es determinante para garantizar el derecho a la protección de la salud que en términos del artículo cuarto de la Constitución Federal, tenemos todos los mexicanos.

Por su parte la Ley General de Salud establece en su artículo sexto los objetivos del Sistema Nacional de Salud, entre los que menciona:

"...I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;..."

En esta ocasión, puntualizare respecto de un tema muy sensible para la sociedad como es la muerte materna y sobre alguno de sus motivos llamado el acretismo placentario, éste por contribuir en una de las principales causas como son las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

hemorragias post parto. Por lo que dentro de sus definiciones encontramos que algunos especialistas señalan que *"...es una de las principales causas de hemorragia obstétrica, principalmente del post parto inmediato, y que condiciona un importante riesgo de morbilidad materna, por la patología misma, como también por el tratamiento aplicado..."*¹

De acuerdo a las Normas y Procedimientos en Ginecología y Obstetricia del Instituto Nacional de Perinatología de México, *"...el acretismo placentario es la inserción anormal de parte o de toda la placenta, con ausencia total o parcial de la decidua basal y anomalía de la caduca verdadera con penetración de las vellosidades coriales al miometrio..."*²

En Oaxaca, éste problema ha tenido un crecimiento preocupante. Como muestra se ha documentado lo sucedido en los últimos años en el Hospital General de esta Ciudad "Dr. Aurelio Valdivieso", tan solo del periodo comprendido del 2003 al 2009 de las 55 muertes ocurridas, por lo menos nueve de ellas fueron debidas al acretismo placentario.

Sí consideramos que dicha situación guarda una estrecha relación con los partos realizados por cesáreas, entonces podemos deducir que debido al alto número que se practican en el Estado; existe el riesgo en potencia que en los próximos años se incrementen las cifras por defunciones a consecuencia del acretismo placentario.

En esa tesitura, es importante recordar que el embarazo en un sentido amplio, incluye desde el proceso de la gestación hasta los cambios físico-biológicos de la mujer después del parto, por lo que ésta debe ser atendida y receptora de cuidados médicos.

Sin duda, el acretismo placentario es una irregularidad que surge precisamente con motivo del embarazo y en una descripción más específica en el momento del parto, cuando la placenta se adhiere con el utero, por lo que su desprendimiento propicia una hemorragia abundante. Existen especialistas que incluso estiman que mediante sucesos previos un tercio de las pacientes presentan el primer episodio de metrorragia antes de la semana 30, otro tercio entre la semana 30-35 y el resto más allá de la semana 36.

1 Omar Dueñas G.1, Hugo Rico O.1, Mario Rodríguez B.2, Actualidad en el diagnóstico y manejo del Acretismo placentario. En REV CHILR OEVB SCTHEITL OGBINSETCEOTL G 2IN00E7C; 07L2 (42)0:0 276; 67-22(741)

2 Citado por Omar Dueñas G.1, Hugo Rico O.1, Mario Rodríguez B.2. En "Actualidad en el diagnóstico y manejo del acretismo placentario. Revista chilena de obstetricia y ginecología. Versión On-line ISSN 0717-7526. Rev. chil. obstet. ginecol. v.72 n.4 Santiago 2007



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Así mismo, es sabido que puede combatirse a través de dos formas genéricas. La primera de ellas incluye evitar las cesáreas en los embarazos y la segunda consiste en el diagnóstico oportuno en aquellos casos en que se hayan realizado intervenciones quirúrgicas similares.

Por lo que en ese orden de ideas, debe considerarse que las cesáreas han sido un modo común de atender los partos y que de acuerdo con algunos datos proporcionados por el Hospital General de esta Ciudad "Dr. Aurelio Valdivieso", se denota lo siguiente:

| AÑOS. | NÚMERO DE CESAREAS. |
|-------|---------------------|
| 1998 | 1195 |
| 1999 | 1593 |
| 2000 | 1463 |
| 2001 | 1627 |
| 2002 | 1933 |
| 2003 | 1914 |
| 2004 | 2327 |
| 2005 | 2374 |
| 2006 | 2810 |
| 2007 | 2864 |
| 2008 | 3274 |

Ahora bien, es precisamente en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley Estatal de Salud, donde se encuentran los denominados "Servicios de Salud Reproductiva", y de forma particular en la fracción VII del artículo 63, donde se contempla como servicios de planificación familiar *"la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio"*, por lo que si bien es cierto, en un orden generalizado podrían englobarse las principales causas de la muerte materna dentro de la fracción antes descrita, también es cierto, que por las razones expuestas y de la notoria importancia es necesario adicionar una fracción expresa del tema en mención.

En tal virtud, respetuosamente solicito se ponga a su consideración el siguiente:

DECRETO

Único.- Se reforma el artículo 63 de la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...
- IX.- ...
- X.- ...
- XI.- ... La prevención de las principales causas de la muerte materna, entre estas, el acretismo placentario.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



RESPETUOSAMENTE

[Handwritten Signature]
DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ
DISTRITO II
CADECIERA VILLA DE ETLA